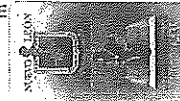




NOTARIA PUBLICA No. 107

Lic. Guillermo Rodríguez Campuzano
TITULAR

Lic. Guillermo Oscar Rodríguez Hibler
SUPLENTE



1

LIBRO 278.

FOLIO 055485.

NÚMERO 8,044.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO OCHO MIL CUARENTA Y CUATRO.

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MÉXICO, a los (17) diecisiete del mes de Octubre del año (2017) dos mil diecisiete, Yo, LICENCIADO GUILLERMO RODRÍGUEZ CAMPUZANO, Titular de la Notaría Pública Número (107) CIENTO SIETE, con ejercicio en el Primer Distrito del Estado, HAGO CONSTAR: Que comparecieron ante mí, las señoritas NORMA ESTRELLITA BUENTELLO GUAJARDO y MARÍA ELENA GUAJARDO HERRERA, y DIJERON:

Que ocurren a celebrar un CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS:

CAPÍTULO I.

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO

Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD

PRIMERA.- La Sociedad se denominará "PRODUCTOS Y SERVICIOS EB", cuya denominación irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura, "S.A. DE C.V.".

SEGUNDA.- El objeto de la Sociedad será:

- 1.- Proyectar, organizar, desarrollar, explotar, administrar, planta purificadora de agua, así como el tratamiento de agua y análisis.
- 2.- Compra, venta, distribución, fabricación, comercialización, importación y exportación de cualquier tipo de materias primas grado industrial, alimenticia y productos químicos.
- 3.- Comercialización de todo tipo de productos permitidos por la Ley, así como su importación y exportación siempre actuando bajo el marco legal correspondiente.
- 4.- Comprar, vender, arrendar, subarrendar, ceder todo tipo de bienes muebles o inmuebles.
- 5.- La aplicación de encuestas de todo tipo, así como estudios de mercado, y en general la realización de cualquier tipo de estudio o análisis con el objetivo de lograr la colocación de cualquier tipo de producto o servicio en dicho mercado, siempre y cuando dicho producto o servicio sea permitido por la Ley.
- 6.- La producción, compraventa, y renta de todo tipo de material relacionado directa o indirectamente para la construcción de todo tipo de anuncios publicitarios.
- 7.- Usar, explotar, adquirir y enajenar, licencias de secretos industriales, dentro de los límites señalados por las leyes correspondientes.
- 8.- Usar, explotar y registrar por cuenta propia o ajena, las marcas industriales o comerciales y los correspondientes nombres o denominaciones industriales o comerciales, patentes, fórmulas y procedimiento de fabricación, propiedad de mexicanos o extranjeros, respecto de los productos y artículos comprendidos en los incisos anteriores, siempre actuando dentro de los límites señalados por las leyes correspondientes.
- 9.- La ejecución de cualquier y todos los actos y negocios jurídicos, ya sean civiles, administrativos o mercantiles, comprendiendo la celebración de toda clase de contratos, de la índole que fueren necesarios y que estén permitidos por las leyes correspondientes, para el desarrollo de los objetos señalados anteriormente.
- 10.- Proporcionar o recibir toda clase de servicios técnicos, administrativos y de supervisión, de compañías o personas físicas ya sean mexicanas o extranjeras.
- 11.- Celebrar todos aquellos actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen o sean necesarios para los fines de la Sociedad.
- 12.- Compra Venta e instalación de todo tipo de materiales, maquinaria, equipos.
- 13.- Asesoría y Consultoría en las áreas que integran el objeto social.
- 14.- Llevar a cabo trabajos de investigación en las áreas que integran su objeto social que permitan a la Sociedad el mejor cumplimiento de su objeto.

---15.- La prestación a otras sociedades o personas, ya sea por sí o a través de terceros, de toda clase de servicios y en especial los que se relacionen, sean similares o conexos a los fines de la sociedad. -----

---16.- La representación en la República Mexicana o en el extranjero, en calidad de agente, comisionista, intermediario, factor, representante o mandatario de toda clase de sociedades, negociaciones o personas, la celebración y ejecución de actos jurídicos y realización de toda clase de actividades mercantiles o de cualquier otra naturaleza permitidas por la Ley, ya sea por sí o a través de terceros. -----

---17.- La aceptación y otorgamiento de concesiones y adquisición de todo tipo de franquicias internacionales o nacionales, sean comerciales o industriales, así como la realización de los actos necesarios para lograr la explotación comercial de dichas franquicias, así como el registro, obtención, uso, traspaso, cesión y autorización de uso, según el caso, de marcas, patentes, denominaciones de origen, nombres y comerciales, avisos comerciales y derechos de autor. -----

---18.- La administración y participación en el capital y creación de toda clase de empresas, sociedades y asociaciones. -----

---19.- La contratación a favor o a cargo de la Sociedad, de toda clase de préstamos o financiamientos, sin otorgar y otorgando para ello garantía prendaria, hipotecaria, fiduciaria o de cualquier naturaleza. -----

---20.- La emisión, suscripción, aceptación, aval, endoso y negociación de cualquier clase de títulos y valores, permitidos por la Ley. -----

---21.- Obtener o conceder todo tipo de préstamos o créditos, otorgando y recibiendo toda clase de garantías, tanto reales como personales, respecto de las obligaciones que en los mismos, adquiera o asuma la propia sociedad, e incluso, con respecto de las obligaciones adquiridas o asumidas por terceros, pudiendo incluso, constituirse como fiador solidario, obligado solidario o aval de éstos últimos. -----

---22.- Adquirir, construir, arrendar, subarrendar, operar y administrar, los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para la consecución de los fines sociales, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes. -----

---23.- Establecer y operar agencias sucursales y oficinas de representación, en cualquier lugar del País o del extranjero. -----

---24.- El reclutamiento, selección, contratación, entrenamiento y capacitación de personal técnico utilizado en las áreas comprendidas en el objeto de la sociedad, ya sea por sí o a través de terceros. -----

---25.- Celebrar y ejecutar toda clase de contratos, convenios y negocios jurídicos relacionados con el objeto de la sociedad. -----

---26.- Contratar todo tipo de publicidad autorizada, para dar a conocer la sociedad y su objeto social. -----

---27.- Establecer en cualquier tiempo y lugar que convenga, oficinas administrativas y todo lo que facilite en este ramo el desarrollo de la sociedad. -----

---28.- La transportación de personas o cosas como mercancías y toda clase de bienes susceptibles de ser transportados a través de vehículos de pasajeros y/o carga, debiendo de cumplir para realizar lo anterior, con los requisitos y permisos establecidos en las Leyes de la materia. -----

---29.- La adquisición y venta según el caso, de tecnología nacional o extranjera. -----

---30.- Maquila y producción de los productos comprendidos en el objeto de la sociedad. -----

---31.- En general la celebración y ejecución de todos aquellos actos jurídicos o de cualquier naturaleza, que estén permitidos por la Ley, que sean indispensables, provechosos o conducentes para el desarrollo y cumplimiento de los fines de la sociedad. -----

---32.- Los accionistas en este mismo acto manifiestan que, en todo momento, se desarrollará el objeto social descrito en los párrafos anteriores, respetando las leyes y reglamentos correspondientes, sean nacionales o internacionales. -----

--- **TERCERA:** La duración de la sociedad será indefinida. -----



NOTARIA PUBLICA No. 107

Lic. Guillermo Rodríguez Campuzano
TITULAR

Lic. Guillermo Oscar Rodríguez Hibler
SUPLENTE

3

--- **CUARTA:-** El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, o por el establecimiento de sucursales o agencia o representaciones, fuera de su domicilio, dentro o fuera de la República Mexicana. ---

--- **QUINTA:-** La sociedad en virtud de constituirse conforme a las leyes de la República Mexicana, es de Nacionalidad Mexicana. "Ninguna persona extranjera, física o moral podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por lo tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada". ---

CAPÍTULO II.

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.

--- **SEXTA:-** El Capital Social es variable. La porción fija del capital sin derecho a retiro o sea el capital mínimo fijo será la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por (100) Cien Acciones Serie "A", Ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, las cuales se encuentran totalmente suscritas y pagadas. El Capital Social en su parte variable, será ilimitado y estará representado por acciones de la serie "B" y también serán ordinarias, nominativas y tendrán un valor nominal de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una. ---

--- Los aumentos o disminuciones del Capital Social en su parte fija se deberán hacer por medio de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. ---

--- Los aumentos o disminuciones del Capital Social en su parte variable deberán realizarse en Asamblea General Ordinaria de Accionistas. ---

--- **SÉPTIMA:-** Las acciones en que se divide el capital estarán representadas por títulos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio. Mientras se entregan los títulos definitivos, se podrán expedir certificados provisionales que serán siempre nominativos y que deberán canjearse por los títulos, en su oportunidad. Los certificados provisionales y los títulos definitivos podrán amparar cualquier número de acciones, satisfarán los requisitos establecidos en el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, contendrán el texto íntegro de la cláusula quinta de estos estatutos y llevarán la firma de cualesquiera dos miembros del consejo de administración o del administrador único, en su caso. ---

--- **OCTAVA:-** La sociedad contará con un Libro de Registro de Acciones que será llevado por el Secretario del Consejo o por el Administrador Único según el órgano de administración que la Asamblea elija, en él se inscribirán todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones representativas del capital social, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se efectúen dichas transacciones, con expresión del suscriptor o poseedor anterior y del cesionario o adquirente. ---

--- **NOVENA:-** La sociedad considerará como dueño de las acciones representativas del capital social a quien siendo legítimo tenedor de las mismas, aparezca registrado como tal en el Libro de Registro de Acciones a que se refiere la cláusula octava. Todas las acciones tendrán el mismo valor nominal y conferirán a sus poseedores iguales derechos y obligaciones. ---

--- **DÉCIMA:-** En caso de aumento del capital social mediante nuevas aportaciones, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones que se emitan en proporción al número de las acciones de que sean tenedores al momento de ejercer su derecho. Los accionistas deberán ejercer su derecho de preferencia dentro del término y bajo las condiciones que fije para tal objeto la asamblea que resolviere el aumento del capital, o en su defecto, en un término que no podrá ser menor de quince días ni mayor de treinta días y que se computará a partir de la fecha de la publicación del aviso correspondiente. ---

--- En caso de que después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas debieren ejercer el derecho de preferencia, que se les otorga en esta cláusula aún quedaren sin suscribir algunas acciones, el consejo de administración o el administrador único, en su caso, colocará tales acciones para su suscripción y pago, respetando así mismo el derecho de preferencia proporcional de aquellos accionistas que si quieran suscribir las acciones y a condición de que, en todo caso, las personas físicas o morales a las que se ofrezcan, estén capacitadas para suscribir las y adquirirlas de acuerdo con la cláusula quinta de estos estatutos y siempre y cuando las acciones de que se trate sean ofrecidas para su suscripción y pago en términos y condiciones que no sean más favorables a aquellos en que hubieren sido ofrecidas a los accionistas de la sociedad.-----

--- En caso de que el consejo de administración o el administrador único no colocale las acciones que no hubieren sido suscritas conforme al primer párrafo de esta cláusula, las acciones que no hubieren sido suscritas serán canceladas y por tanto se reducirá el aumento del capital.-----

--- **DÉCIMA PRIMERA:-** La reducción del capital social motivada por pérdidas o por reembolsos, se hará en forma proporcional al número de acciones que posea cada accionista. -----

-----CAPÍTULO III.-----

-----ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS-----

--- **DÉCIMA SEGUNDA:-** La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Las asambleas generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias, todas se celebrarán en el domicilio social, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor. Las que se reúnen para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, serán asambleas extraordinarias; todas las demás serán asambleas ordinarias de accionistas.-----

--- **DÉCIMA TERCERA:-** La asamblea ordinaria de accionistas se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social. Además de los asuntos incluidos en el orden del día, la Asamblea Ordinaria Anual tratará los asuntos mencionados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el administrador único o en su caso, por el consejo de administración a través de su Presidente o su Secretario, también a solicitud de accionistas, en los términos de los artículos ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o por los comisarios, de acuerdo con la fracción sexta del artículo ciento sesenta y seis de dicha ley.-----

--- **DÉCIMA CUARTA:-** Las convocatorias para asambleas de accionistas serán publicadas en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles, (PSM), de la Secretaría de Economía, cuando menos quince días antes de la fecha fijada para la asamblea en primera convocatoria, y en segunda o ulterior convocatoria con cuando menos siete días antes de la fecha fijada para la asamblea. Las convocatorias señalarán el lugar, día y hora en que la asamblea deba de tener verificativo, contendrán el orden del día, e irán firmadas por quien las haga.-----

--- No será necesaria la convocatoria cuando en el momento de la votación esté representada la totalidad de las acciones.-----

--- **DÉCIMA QUINTA:-** Los accionistas podrán estar representados en las asambleas por un apoderado con poder general o poder especial, o por un apoderado designado por medio de una simple carta poder otorgada ante dos testigos.-----

--- Para ser admitidos en las asambleas, los accionistas deberán encontrarse debidamente inscritos en el Libro de Registro de Acciones que la sociedad deberá llevar conforme lo establecido en la cláusula octava de estos estatutos. Sin embargo, todos los accionistas que vayan a concurrir a la correspondiente asamblea, deberán solicitar al administrador único o al secretario de la sociedad durante el último día hábil que preceda al de la asamblea, la tarjeta de admisión a la misma.-----

--- **DÉCIMA SEXTA:-** Las asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas serán presididas por el administrador único o, en su caso, por el presidente del consejo de administración; en ausencia de este último, por cualquiera otro de los consejeros que designe la asamblea por mayoría de votos de



NOTARIA PUBLICA No. 107

Lic. Guillermo Rodríguez Campuzano
TITULAR

Lic. Guillermo Oscar Rodríguez Hibler
SUPLENTE

5

las acciones representadas, a falta de consejeros, o del administrador único según sea el caso, presidirá el accionista o representante de accionistas que designe la asamblea por mayoría de votos de las acciones representadas.

--- El secretario de la sociedad actuará como secretario de las asambleas de accionistas; en su ausencia, lo hará la persona designada por la asamblea por mayoría de votos de las acciones representadas. El presidente nombrará uno o dos escrutadores de entre los accionistas o representantes de accionistas presentes, para que determinen si existe o no el quórum legal y para que cuenten los votos emitidos, si esto último fuere solicitado por el presidente de la asamblea.

--- **DÉCIMA SÉPTIMA:** Las asambleas ordinarias de accionistas se considerarán legalmente instaladas, en virtud de primera convocatoria, si se encuentra representado cuando menos la mitad del capital social, y en virtud de segunda o ulterior convocatoria con cualquiera que sea el número de acciones representadas.

--- Las asambleas extraordinarias de accionistas se considerarán legalmente instaladas, en virtud de primera convocatoria, si está representado cuando menos las tres cuartas partes del capital social, y en virtud de segunda o ulterior convocatoria con al menos las acciones que representen la mitad del capital social.

--- **DÉCIMA OCTAVA:** Una vez legalmente instaladas, las resoluciones de las asambleas ordinarias de accionistas serán válidas si se aprueban por el voto favorable de mayoría de los votos presentes de las acciones representadas en cada asamblea. Los acuerdos en las Asambleas Extraordinarias, se tomarán siempre por el voto favorable de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital social de las acciones representativas del Capital Social y si esto no es mayoría en la asamblea de que se trate, se requerirá un voto más.

--- **DÉCIMA NOVENA:** Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los Accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, tendrán la misma validez como si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial, siempre y cuando sean confirmadas por escrito.

--- **VIGÉSIMA:** Si por algún motivo no pueden tratarse todos los puntos comprendidos en la Orden del Día, en la fecha para la cual haya sido convocada la Asamblea, ésta celebrará sesiones hasta desahogarla, sin necesidad de nueva convocatoria. De toda Asamblea se levantará un acta que deberá asentarse en el libro respectivo, cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el acta de una Asamblea en el libro correspondiente, se protocolizará ante Notario. Todas las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario, así como por el Comisario si compareciere. Asimismo, de cada asamblea se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del acta y de la lista de asistencia a la asamblea firmada por los escrutadores, las tarjetas de ingreso a la asamblea, las cartas poder, copia de las publicaciones en las que haya aparecido la convocatoria para la asamblea y, en su caso, copias de los informes del consejo o del administrador único y de los comisarios, y cualesquiera otros documentos que hubieren sido sometidos a la consideración de la asamblea.

CAPÍTULO IV.

ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.

--- **VIGÉSIMA PRIMERA:** La administración de la sociedad estará a cargo de un administrador único o de un consejo de administración, formado por el número de miembros propietarios que determine la asamblea ordinaria de accionistas, la cual decidirá si se nombran consejeros suplentes, el número de estos últimos y la forma de llevar a cabo la suplencia. El administrador único o los consejeros propietarios y los suplentes durarán en su cargo un año, podrán ser reelectos pero en todo caso continuarán en funciones hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos.

--- **VIGÉSIMA SEGUNDA:** El Administrador único o, en su caso, los miembros propietarios y los suplentes del consejo de administración de la sociedad, serán designados por el voto favorable del 60% sesenta por ciento de las acciones representadas en la asamblea ordinaria de accionistas, en

todo caso, cada accionista o grupo de accionistas que sea titular por lo menos del veinticinco por ciento del capital social tendrá derecho a nombrar a un consejero propietario, y en su caso, al respectivo suplente. -----

--- **VIGÉSIMA TERCERA:-** Los miembros suplentes del consejo de administración actuarán únicamente en ausencia de los consejeros propietarios. -----

--- **VIGÉSIMA CUARTA:-** Cada año, el consejo de administración designará de entre sus miembros a un presidente, el cual será substituido en sus ausencias por el consejero que designen, por simple mayoría, los demás consejeros presentes. El presidente representará al consejo ante toda clase de autoridades y vigilará que se cumpla con las resoluciones de las asambleas de accionistas y del consejo de administración. -----

--- En su caso el consejo de administración, cada año designará al secretario del consejo de la sociedad. El secretario certificará con su firma las copias o extractos de las actas de sesiones del consejo, de asambleas de accionistas y de los demás documentos de la sociedad, y llevará el archivo y correspondencia del consejo, así como el registro de acciones de la sociedad. -----

--- **VIGÉSIMA QUINTA:-** El consejo se reunirá en Sesión ordinaria cuando sea convocado por el Presidente o por dos consejeros propietarios y quedará legalmente instalada con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas si son aprobadas por la mayoría de los consejeros presentes. En toda Sesión se levantará un acta que será autorizada por lo menos por el Presidente y el Secretario de la Sesión respectiva. -----

--- Las Resoluciones tomadas fuera de Sesión de Consejo por unanimidad de sus miembros, serán válidas y surtirán todos sus efectos, siempre y cuando sean confirmadas por escrito. -----

--- **VIGÉSIMA SEXTA:-** El consejo de administración celebrará sus sesiones en el domicilio social, sin embargo, si el propio consejo así lo resuelve, podrá sesionar ocasionalmente en lugar distinto a dicho domicilio. De cada Sesión se levantará un acta y se transcribirá en un Libro especial para sesiones de consejo, en el acta se harán constar la asistencia de los consejeros y las resoluciones adoptadas; dichas actas serán firmadas por todos los asistentes o, si así lo autorizaren éstos, solamente por el presidente, el secretario y los comisarios que hubieren asistido. -----

--- **VIGÉSIMA SÉPTIMA:-** El consejo de administración tomará sus resoluciones por mayoría de los consejeros presentes en las sesiones legalmente constituidas, siendo los consejeros miembros propietarios o miembros suplentes en funciones, substituyendo a sus respectivos propietarios. -----

--- **VIGÉSIMA OCTAVA:-** El Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, tendrán las siguientes facultades: -----

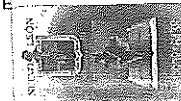
--- a).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.** Para representar a la Sociedad con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos del párrafo primero del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos del Código Civil Federal en Materia Común, aplicable en toda la República en Materia Federal, así como sus correlativos de los demás ordenamientos civiles vigentes en todo el territorio de la República Mexicana. En consecuencia tendrán las siguientes facultades, las cuales se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa, para que lo ejerciten ante toda clase de personas y organismos o autoridades judiciales, administrativas, civiles y penales, sean federales, estatales o municipales, facultándoseles especialmente para: articular y absolver posiciones, a nombre de la otorgante, en juicio o fuera de él, transigir, comprometer en árbitros, dirimir controversias a través de amigables componedores, recusar con o sin causa, promover demandas y desistir de las mismas, recibir pagos, y con la mayor amplitud se les faculta para presentar quejas, denuncias, querellas o acusaciones y constituirse en terceros coadyuvantes del Ministerio Público en procesos penales, constituir en parte civil a la Sociedad, otorgar perdones cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda; y en general para que inicien, prosigan y den término como les parezca, desistiéndose, incluso de toda clase de juicios, recursos o arbitrajes y procedimientos del juicio de amparo, pudiendo en consecuencia: firmar toda clase de documentos, gestionar, promover, presentar pruebas, nombrar peritos, formular alegatos, repreguntar, interponer recursos, presentar toda



NOTARIA PUBLICA No. 107

Lic. Guillermo Rodríguez Campuzano
TITULAR

Lic. Guillermo Oscar Rodríguez Hibler
SUPLENTE



7

clase de documentos y oír y recibir notificaciones. En toda clase de juicios, orales, escritos, mercantiles, civiles administrativos, laborales, de amparo y/o de cualquier otra naturaleza donde la legislación aplicable lo autorice de esa manera, podrá el Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, autorizar a los abogados con título profesional o cédula profesional, para efecto de que gestionen lo conducente en el juicio o procedimiento, quienes quedarán facultados para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, articular posiciones, preguntas o repreguntas, intervenir en la diligenciación de exhortos, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia o hacer promociones para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante y/o su mandante, también podrán contar con facultades para someter el conflicto a un método alternativo de solución de controversias, conciliar ante el Juez o cualquier tipo de autoridad, y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.-----

--- En consecuencia el Consejo de Administración o el Administrador Único, queda facultado para representar a la sociedad, ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto del Orden Federal como Local, en toda la extensión de la República, en juicio o fuera de él; promover toda clase de Juicios de carácter Civil o Penal, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la poderdante; formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos ver protestar a los de la contraria; interrogarlos y repreguntarlos; articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás Funcionarios Judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley. Nombrar peritos. -----

--- En los Juicios o Procedimientos Laborales, tendrá la REPRESENTACIÓN LEGAL, a que se refieren los Artículos (11) once, (692) seiscientos noventa y dos, fracciones (II) segunda y (III) tercera, (694) seiscientos noventa y cuatro, (695) seiscientos noventa y cinco, (786) setecientos ochenta y seis, (876) ochocientos setenta y seis, fracciones (I) primera y (IV) cuarta, (899) ochocientos noventa y nueve, en representación en lo aplicable con las demás de los capítulos XI (décimo segundo) y XVII (décimo séptimo) del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. En consecuencia el Consejo de Administración o el Administrador Único, en representación de la Sociedad, podrá comparecer a Juicio Laboral, con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en los incisos a), b), d) y e) de esta cláusula, en lo aplicable, y además en nombre de la Sociedad absolver posiciones, transigir o convenir con la parte actora, obligándose la Poderdante a lo convenido, podrá concurrir en representación de la Sociedad a la Audiencia de conciliación, demandas y admisión de pruebas, con las atribuciones más amplias, ratificando la Poderdante todo lo que el Consejo de Administración o el Administrador Único haga en tal Audiencia.

--- b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal en Materia Común, aplicable en toda la República en Materia Federal, y su correlativo y concordante párrafo segundo del Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, y sus correlativos de los demás ordenamientos civiles vigentes en todo el Territorio de la República Mexicana, para ejercer cuanto acto de administración sea necesario para llevar a efecto y a cabo los fines administrativos de la Sociedad. -----

--- c).- Nombrar y remover a uno o varios Gerentes Generales o Administrativos, a los Sub-Gerentes, factores, Agentes y demás empleados de la Sociedad, acordando las atribuciones que

deban prestar, facultad para llevar a cabo todos los actos y contratos que fueren necesarios para el objeto de la Sociedad.-

--- d).- PODER GENERAL CAMBIARIO, estando facultado el Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, para otorgar y suscribir títulos de crédito a nombre de la Sociedad, en los términos de los Artículos (9º) noveno y (85) ochenta y cinco, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para girar, aceptar, endosar o avalar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de títulos de crédito, emitir con o sin garantía específica, otorgar garantías de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros, y en general, ejecutar los actos, celebrar los contratos y realizar todas las demás, operaciones que sean necesarios o conducentes al objeto principal de la negociación, así como para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, y para autorizar y designar personas que giren a cargo de la misma. -----

--- e).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer y cuarto párrafos del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal en Materia Común, aplicable en toda la República en Materia Federal, y sus correlativos y concordantes tercer y cuarto párrafos del Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos de los demás ordenamientos civiles vigentes en todo el territorio de la República Mexicana, con todas la facultades de dueño, para adquirir, enajenar y grabar los bienes muebles e inmuebles y derechos reales personales de la Sociedad, en el valor o precio y condiciones que libremente estime convenientes.-----

--- f).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN CON FACULTADES LABORALES Y REPRESENTACIÓN LABORAL.- Con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los artículos (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, párrafos segundo y cuarto del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro párrafos segundo y cuarto del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes en los ordenamientos civiles de las distintas entidades federativas del país, del artículo (11) once, (692) seiscientos noventa y dos fracciones II Segunda y III Tercera y (876) ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, de los artículos (145) ciento cuarenta y cinco y (146) ciento cuarenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de las demás disposiciones de carácter federal, estatal o municipal que sean aplicables, con atribuciones de administrador. Este mandato otorga facultades para intervenir en todos los asuntos de carácter laboral inherentes a la poderdante; para ejercitar las acciones y hacer valer todos los derechos que correspondan a la Sociedad, en conflictos individuales o colectivos, ante todas las autoridades del trabajo, sean federales o estatales y en general para dirigir o participar en las relaciones obrero-patronales de la Sociedad en el sentido más amplio que en derecho corresponda, como lo es, entre otras cosas, el reclutamiento de personal y la suspensión y/o rescisión de relaciones de trabajo; negociación, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo; para formar parte de las comisiones mixtas de higiene y seguridad industrial, de capacitación o adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones obrero-patronales; para concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, pruebas y resolución y para intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instancias; para representar a la Sociedad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), Sistema de Ahorro Para el Retiro (S.A.R), Administración de los Fondos para el Retiro (AFORES) y demás dependencias federales, estatales o municipales que tengan o pudieran tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo.-----

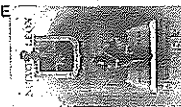
--- g).- Extender y revocar los Poderes que se crean convenientes con o sin facultades de substitución, pudiendo otorgar en ellos las facultades que se consideren oportunas de las que estos Estatutos confieren al Consejo de Administración o al Administrador Único, en su caso. -----



NOTARIA PUBLICA No. 107

Lic. Guillermo Rodríguez Campuzano
TITULAR

Lic. Guillermo Oscar Rodríguez Hibler
SUPLENTE



9

--- h).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la sociedad, hecha excepción de los expresamente reservados por la ley o por estos Estatutos a la Asamblea.

--- i).- El Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, estará facultado para otorgar Poderes Generales y Especiales y revocarlos, confiriendo a los apoderados que designen todas o algunas de las facultades que en la presente cláusula se establecen e inclusive para delegarlos.

--- VIGÉSIMA NOVENA:- El director general y él o los directores y gerentes, en su caso, tendrán las facultades que se les confieran al ser designados, mismas que en todo caso podrán ser ampliadas o restringidas por acuerdo expreso de la asamblea de accionistas, del consejo de administración o del administrador único.

--- TRIGÉSIMA:- La vigilancia de las operaciones de la sociedad estará a cargo de uno o más comisarios designados por la asamblea ordinaria de accionistas, la cual decidirá si tales comisarios propietarios podrán tener sus respectivos suplentes. El o los comisarios propietarios y su o sus suplentes, podrán o no ser accionistas, durarán en su puesto un año y podrán ser reelectos indefinidamente, pero en todo caso continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos.

--- TRIGÉSIMA PRIMERA:- Los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones señaladas en el artículo (166) ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CAPÍTULO V.

EJERCICIO SOCIAL, BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y PÉRDIDAS.

--- TRIGÉSIMA SEGUNDA:- Los ejercicios sociales serán de un año contados a partir del (1o.) primero de Enero al (31) treinta y uno de Diciembre de cada año.

--- TRIGÉSIMA TERCERA:- Al fin de cada ejercicio social se preparará un informe que deberá incluir la documentación financiera que se señala en el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y que dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social deberá someterse a la aprobación de la asamblea ordinaria anual de accionistas. Dicho informe, incluido el informe del o los comisarios deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la asamblea que haya de discutirlo.

--- TRIGÉSIMA CUARTA:- Con sujeción a las disposiciones legales aplicables, anualmente se separará de las utilidades netas el porcentaje que la asamblea de accionistas señale para formar el fondo de reserva legal, que no podrá ser menor de cinco por ciento, hasta que dicho fondo equivalga por lo menos a la quinta parte del capital social.

--- Este fondo deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo. La aplicación del resto de las utilidades netas quedará a discreción de la asamblea de accionistas.

--- TRIGÉSIMA QUINTA:- Los accionistas serán responsables por las pérdidas de la sociedad, en proporción a las acciones que posean, pero su responsabilidad queda limitada al pago del capital social. En consecuencia, los tenedores de acciones liberadas no tendrán ulterior responsabilidad alguna por las obligaciones sociales.

CAPÍTULO VI.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

--- TRIGÉSIMA SEXTA:- La sociedad se disolverá al concluir el plazo fijado en la cláusula cuarta de estos estatutos, a menos que sea prorrogado antes de su conclusión, y se disolverá anticipadamente en cualquiera de los casos previstos en las fracciones segunda a quinta del artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- TRIGÉSIMA SÉPTIMA:- Declarada la disolución de la sociedad, ésta se pondrá en estado de liquidación, la cual estará a cargo de uno o más liquidadores que deberán ~~estar~~ ^{ser} según decida la asamblea de accionistas. Dicha asamblea nombrará uno o más liquidadores, fijándoles plazo para el ejercicio de sus cargos, así como la retribución que, en su caso, habrá de corresponderles.

--- El o los liquidadores procederán a la liquidación de la sociedad y a la distribución del producto de la misma entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones, de acuerdo con el artículo doscientos cuarenta y uno y demás disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

--- **PRIMERO:** Las personas que comparecen al otorgamiento y constitución de esta sociedad, suscriben y pagan en este acto el (100%) cien por ciento de las acciones del capital mínimo fijo sin derecho a retiro, en la forma que se indica a continuación y entregando el dinero al primero de los accionistas mencionados, quien lo depositará en la cuenta bancaria que la sociedad contratara con alguna institución de crédito:

ACCIONISTAS:	ACCIONES	IMPORTE:
	SERIE "A"	
SRITA. NORMA ESTRELLITA BUENTELLO GUAJARDO.	60	\$30,000.00
SRITA. MARÍA ELENA GUAJARDO HERRERA.	40	\$20,000.00
TOTAL:	100	\$50,000.00

--- **SEGUNDO:** El primer ejercicio será irregular y comprenderá de la fecha de la escritura constitutiva al (31) treinta y uno de Diciembre del año (2017) dos mil diecisiete.

--- **TERCERO:** Los accionistas consideran esta reunión como la primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas y por unanimidad de votos tomaron los siguientes acuerdos:

--- I.- La Administración de la sociedad queda encomendada a un **ADMINISTRADOR ÚNICO** designando para tal efecto a la señorita **NORMA ESTRELLITA BUENTELLO GUAJARDO**, quien tendrá todas las Facultades, atribuciones y obligaciones, a que se refiere en la cláusula Vigésima Octava, de los Estatutos Sociales, para que los ejerza sin ninguna limitante y en lo individual.

--- **CUARTO:** Se designa como **APODERADA GENERAL** de la Sociedad, a la señorita **NORMA ESTRELLITA BUENTELLO GUAJARDO**, a quien se le otorga los siguientes poderes y facultades para que los ejerza de manera individual: **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PODER GENERAL CAMBIARIO, PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO Y PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN CON FACULTADES LABORALES Y REPRESENTACIÓN LABORAL**, con facultad para otorgar poderes generales, especiales y revocar los mismos. Dichos poderes son otorgados en los mismos términos y con las mismas facultades que se describen en la cláusula Vigésima Octava de los estatutos Sociales, teniéndolos aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran.

--- **QUINTO:** Se designa como **COMISARIO** de la Sociedad a **FLOR ELISA MONTEMAYOR VAZQUEZ**.

CERTIFICACIONES:

--- A). **PERMISO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA:**

--- Para la constitución de la sociedad a que se refiere el presente instrumento, se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Economía, Dirección General de Normatividad Mercantil, la Autorización de Uso de Denominación o Razón Social con **CLAVE ÚNICA DEL DOCUMENTO (CUD) A201709141339511917**, en el cual se concede la autorización para constituir una sociedad que se denominará **"PRODUCTOS Y SERVICIOS EB", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, documento el cual yo, el Notario, doy fe tener a la vista y agrego al apéndice de mi protocolo con el mismo número de esta escritura bajo la letra "A".

--- B). **ARTÍCULO 2448.**

--- El suscrito Notario, da fe de que el Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, a la letra dice como sigue:

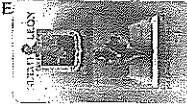
--- **"ARTÍCULO 2448:** En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales



NOTARIA PUBLICA No. 107

Lic. Guillermo Rodríguez Campuzano
TITULAR

Lic. Guillermo Oscar Rodríguez Hibler
SUPLENTE



11

para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

--- C). --- ARTÍCULO 2554.

--- El suscrito Notario, da fe de que el Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, a la letra dice como sigue:--

--- "ARTÍCULO 2554:- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

--- D). --- ARTÍCULO 22.

--- El suscrito Notario, da fe de que el Artículo 22 veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, a la letra dice como sigue:--

--- "ARTÍCULO 22.- Las Sociedades o Asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:--

--- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de una Denominación o Razón Social conforme a la Ley y este Reglamento, y

--- II. Proporcionar a la Secretaría la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de una Denominación o Razón Social, al momento de reservar la Denominación o Razón Social, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la Denominación o Razón Social.

--- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social".

--- E). Por último manifiestan los comparecientes que en esta fecha tienen como número de Registro Federal de Contribuyentes los siguientes:--

-----ACCIONISTAS:-----	-----R. F. C.:-----
SRITA. NORMA ESTRELLITA BUENTELLO GUAJARDO,-----	--BUGN-780211-MA0--
SRITA. MARÍA ELENA GUAJARDO HERRERA,-----	--GUHE-390601-EG2--

-----CERTIFICACIÓN "A".

--- F). Que las señoritas NORMA ESTRELLITA BUENTELLO GUAJARDO y MARÍA ELENA GUAJARDO HERRERA, en este acto me exhiben sus cédulas de Identificación Fiscal, mismas que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento con la letra "B"; por lo que me cercioré que el Registro Federal de Contribuyentes que en sus generales han declarado, concuerda fiel y exactamente con dichas Cédulas.---

----- GENERALES: -----

--- En cuanto a sus generales los comparecientes manifestaron las siguientes:--

--- La señorita NORMA ESTRELLITA BUENTELLO GUAJARDO, quien se identifica con Credencial de Elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con Folio número 1447564849 y con Clave Única del Registro de Población Número BUGN780211MNLNJR03, y manifestó ser: Mexicana por

12

nacimiento, mayor de edad, soltera, originaria de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día (11) once de Febrero de (1978) mil novecientos setenta y ocho, de (39) treinta y nueve años de edad, Ventas, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin comprobarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes número BUGN-780211-MA0, y con domicilio en la calle Circuito Frida Kahlo, número (2,222) dos mil doscientos veintidós, Departamento (1206) mil doscientos seis, de la Colonia Valle Oriente, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso por esta Ciudad. Código Postal 66269.-----

--- La señorita **MARÍA ELENA GUAJARDO HERRARA**, quien se identifica con Credencial de Elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con Folio número 1377229254 y con Clave Única del Registro de Población Número GUHE390601MNLJRL06, y manifestó ser: Mexicana por nacimiento, mayor de edad, soltera, originaria de Ciudad Anáhuac, donde nació el día (01) primero de Julio de (1939) mil novecientos treinta y nueve, de (78) setenta y ocho años de edad, dedicada a las labores propias del hogar, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin comprobarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes número GUHE-390601-EG2, y con domicilio en la calle Escobedo, número (255) doscientos cincuenta y cinco, de la Colonia Centro, número (255) doscientos cincuenta y cinco, en Sabinas Hidalgo, Nuevo León y de paso por esta Ciudad. Código Postal 65200.-----

FE NOTARIAL:-----

--- **YO EL NOTARIO, DOY FE:**- I.- De la verdad del acto; II.- De que conozco a los comparecientes, quienes se identificaron plena y absolutamente ante Mí, y a quienes considero con capacidad legal para contratar y obligarse, sin que me conste nada en contrario; III.- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales a que me remito y he tenido a la vista; IV.- De que leí en alta voz personal e íntegramente esta escritura a los comparecientes; V.- De que les advertí el derecho que tienen de hacerlo por sí mismos; VI.- De que les expliqué su valor y consecuencias legales; VII.- De que les advertí a los interesados de la obligación que tienen de inscribir el Primer Testimonio que de la presente se expida en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente; VIII.- De que se cumplieron todos los requisitos preceptuados por el Artículo (106) ciento seis de la Ley del Notariado vigente en el Estado; IX.- De que los otorgantes manifestaron su conformidad con el contenido del presente instrumento, el cual ratifican en todas y cada una de sus partes y firman ante mí hoy día de su otorgamiento.- DOY FE.-----

--- "PRODUCTOS Y SERVICIOS EB", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- SRITA. NORMA ESTRELLITA BUENTELLO GUAJARDO. SRITA. MARÍA ELENA GUAJARDO HERRARA. ANTE MÍ. LIC. GUILLERMO RODRÍGUEZ CAMPUZANO.- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 107.- FIRMADOS.- RUBRICAS.- SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.-----

--- AUTORIZO PREVENTIVAMENTE LA PRESENTE ESCRITURA HOY DÍA (17) DIECISIETE DE OCTUBRE DEL (2017) DOS MIL DIECISIETE.- DOY FE.-----

--- LIC. GUILLERMO RODRÍGUEZ CAMPUZANO.- TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 107.- FIRMADO.- RUBRICA.- SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.-----

--- AUTORIZO DEFINITIVAMENTE LA PRESENTE ESCRITURA CON FECHA (20) VEINTE DE OCTUBRE DEL (2017) DOS MIL DIECISIETE, EN QUE SE DIO DE ALTA EN LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA CORRESPONDIENTE.- DOY FE.-----

--- LIC. GUILLERMO RODRÍGUEZ CAMPUZANO.- TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 107.- FIRMADO.- RUBRICA.- SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.-----

DOCUMENTOS DEL APÉNDICE:-----

---I.- "PERMISO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.-----

----- Clave Única del Documento (CUD): A201709141339511917 -----

--- Al margen superior izquierdo:- gob.mx. SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- En atención a la reserva realizada por Guillermo Rodríguez Campuzano, a través del



NOTARIA PUBLICA No. 107

Lic. Guillermo Rodríguez Campuzano
TITULAR

Lic. Guillermo Oscar Rodríguez Hibler
SUPLENTE



13

Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: PRODUCTOS Y SERVICIOS EB. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante. Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta. En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente. AVISO DE USO NECESARIO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe. En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización. La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede. AVISO DE LIBERACIÓN. En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social. Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría

de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente. Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales. RESPONSABILIDADES. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. FIRMA ELECTRÓNICA.... Al margen inferior izquierdo:- MÉXICO, GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, Un sello con el Escudo Nacional que dice:- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- COFEMER, Comisario Federal de Mejora Regulatoria. SE- Secretaría de Economía. Contacto: Alfonso Reyes No. 30, Col. Del Cuauhtémoc, México, Distrito. Conmutador: (55) 5729-9100..."

--- ES PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (8,044) OCHO MIL CUARENTA Y CUATRO, que se expide para uso de la Sociedad denominada "PRODUCTOS Y SERVICIOS EB", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual fue dada de Alta en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número PSE-171017-KQ3, con fecha (20) veinte días del mes de Octubre del año (2017) dos mil diecisiete, fue tomado de sus originales que obran en el Libro número (278) doscientos setenta y ocho, del Folio número (055485) cero, cinco, cinco, cuatro, ocho, cinco, al Folio número (055491) cero, cinco, cinco, cuatro, nueve, uno, y en el Apéndice del mismo.- Va en (14) catorce fojas útiles, debidamente cotejadas, corregidas y selladas.- En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los (20) veinte días del mes de Octubre del año (2017) dos mil diecisiete.- DOY FE.



LIC. GUILLERMO RODRÍGUEZ CAMPUZANO.-
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 107.-
ROCG-770728-CX2.-



SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de
Comercio

Monterrey



Boleta ingreso inscripción

2017002078640087

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES

FME	Nombre/Denominación razón social
N-2017086872	PRODUCTOS Y SERVICIOS EB, S.A. DE C.V.

DATOS DE INGRESO

NCI	Fecha y hora	Solicitante
201700207864	26/10/2017 02:48:04 T.CENTRO	NOTARIA 107

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA

No. de documento	Tipo de documento
8044	Escritura
Fedatario / Autoridad	
Guillermo Rodríguez Campuzano	

ACTOS INSCRITOS

FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2017086872	M4-Constitución de Sociedad	Constitución de sociedad mercantil	26/10/2017 02:48:04 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD

Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 18332761	27/10/2017 09:57:21 T.CENTRO	\$377.00

SELLO DIGITAL DE TIEMPO

Sello digital de tiempo

20171027145744.3231Z

NTqc9sUWv8S+1o9rShUMly/
Kl6sRgPLJfGQ6Szt5d4nk471BH0xIF18SuXYKXUO1cjSzEvtntO15vMCIGPEZlyCvIwosPm0Q9cKclop
+kn3BvuKPAzrr8vzFuMZwk6gFHSkKpz47ATc8u3G599GSNUJRYwRot14CYQueD4dl.QJpQP1X9INjBwq
PwZlYg8GWMIG7vHKuC9OqpOHXzDzkwWomExTr1D21625nWdkihzA1MZSHRZxQSEKnGGUy7Xymzux
+TZjvvt97wBFS7WIOTrE9u6AKg/cOIPNGLFygnRnIFrH3UK03Zlus5CE6+Oxy4twA==

FIRMO

Responsable de oficina

YOLANDA INÉS CASTILLO FRAUSTRO

>19085208 AjEnyy/zDoG8B3kgqr7pTJV45pk=]

hO4+K8YHxle0tLXaeKuvd4r80MAII62Z44muAdRnzjoSJh4LnsAq95UQI53dodybSNpfFRN1//

VbuNpoGbDpddA8ACy7HAyuNA8eN8MnAfs7cBMMWYhRUbzr1OA097xl3WZMPAUFuXlqN8W5CyC

+BDOUXmb9eScG0AZtPeCQCnNqXiggg5NEPJZWWh2AFkm9NomU0nt30ASXL7jrHMT07XuqFfE/

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Registro Público de Comercio

Monterrey



2017002078640087

Constitución de Sociedad

Número Único de Documento

M4 - Constitución de sociedad

Sociedad mercantil

Sociedad Anónima

Modalidad de capital variable

☒ SI☐ No

Por instrumento No. 8044

Libro: 278

De fecha:

17/10/2017

Formalizado ante:

Notario Público

Nombre:

Guillermo Rodríguez
Campuzano

No.

107

Estado:

Nuevo León

Municipio:

Monterrey

Se constituyo la sociedad denominada (Incluyendo tipo social):

PRODUCTOS Y SERVICIOS EB, S.A. DE C.V.

Con duración

INDEFINIDA

Domicilio en:

SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.

Entidad

Nuevo León

Municipio

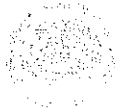
San Pedro Garza García

Objeto social principal

1.- Proyectar, organizar, desarrollar, explotar, administrar, planta purificadora de agua, así como el tratamiento de agua y análisis. --- 2.- Compra, venta, distribución, fabricación, comercialización, importación y exportación de cualquier tipo de materias primas grado industrial, alimenticia y productos químicos. ---3.- Comercialización de todo tipo de productos permitidos por la Ley, así como su importación y exportación siempre actuando bajo el marco legal correspondiente. ---4.- Comprar, vender, arrendar, subarrendar, ceder todo tipo de bienes muebles o inmuebles. ---5.- La aplicación de encuestas de todo tipo, así como estudios de mercado, y en general la realización de cualquier tipo de estudio o análisis con el objetivo de lograr la colocación de cualquier tipo de producto o servicio en dicho mercado, siempre y cuando dicho producto o servicio sea permitido por la Ley. ---6.- La producción, compraventa, y renta de todo tipo de material relacionado directa o indirectamente para la construcción de todo tipo de anuncios publicitarios. ---7.- Usar, explotar, adquirir y enajenar, licencias de secretos industriales, marcas industriales o comerciales y los correspondientes nombres o denominaciones industriales o comerciales, patentes, fórmulas y procedimiento de fabricación, propiedad de mexicanos o extranjeros, respecto de los productos y artículos comprendidos en los incisos anteriores, siempre actuando dentro de los límites señalados por las leyes correspondientes. ---8.- Usar, explotar y registrar por cuenta propia o ajena, las marcas industriales o comerciales y los correspondientes nombres o denominaciones industriales o comerciales, patentes, fórmulas y procedimiento de fabricación, propiedad de mexicanos o extranjeros, respecto de los productos y artículos comprendidos en los incisos anteriores, siempre actuando dentro de los límites señalados por las leyes correspondientes. ---9.- La ejecución de cualquier y todos los actos y negocios jurídicos, ya sean civiles, administrativos o mercantiles, comprendiendo la celebración de toda clase de contratos, de la índole que fueren necesarios y que estén permitidos por las leyes correspondientes, para el desarrollo de los objetos señalados anteriormente. ---10.- Proporcionar o recibir toda clase de servicios técnicos, administrativos y de supervisión, de compañías o personas físicas ya sean mexicanas o extranjeras. ---11.- Celebrar todos aquellos actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen o sean necesarios para los fines de la Sociedad. ---12.- Compra Venta e instalación de todo tipo de materiales, maquinaria, equipos. ---13.- Asesoría y Consultoría en las áreas que integran el objeto social. ---14.- Llevar a cabo trabajos de investigación en las áreas que integran su objeto social que permitan a la Sociedad el mejor cumplimiento de su objeto. ---15.- La prestación a otras sociedades o personas, ya sea por si o a través de terceros, de toda clase de servicios y en especial los que se relacionen, sean similares o conexos a los fines de la sociedad. ---16.- La representación en la República Mexicana o en el extranjero, en calidad de agente,

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Registro Público de Comercio

Monterrey



2017002078640087

Constitución de Sociedad

Número Único de Documento

otorgar en ellos las facultades que se consideren oportunas de las que estos Estatutos confieren al Consejo de Administración o al Administrador Único, en su caso. h).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la sociedad, hecha excepción de los expresamente reservados por la ley o por estos Estatutos a la Asamblea i).- El Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, estará facultado para otorgar Poderes Generales y Especiales y revocarlos, confiriendo a los apoderados que designen todas o algunas de las facultades que en la presente cláusula se establecen e inclusive para delegarlos

A cargo de:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Nombramiento
NORMA ESTRELLITA	ENTELLO	GUAJARDO	BUGN780211MAO	ADMINISTRADOR UNICO

Se nombra apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
NORAM ESTRELLITA	BUENTELLO	GUAJARDO	BUGN780211MAO	PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PODER GENERAL CAMBIARIO, PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO y PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN CON FACULTADES LABORALES Y REPRESENTACIÓN LABORAL, con facultad para otorgar poderes generales, especiales y revocar los mismos

Órgano de vigilancia conformado por:
COMISARIO---FLOR ELISA MONTEMAYOR VAZQUEZ

Autorización de denominación/razón social
Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/
Secretaría de Economía No.

Expediente/CUD No. A201709141339511917

Fecha: 14/09/2017

Datos de inscripción

NCI

201700207864

Fecha inscripción

27/10/2017 09:57:44 T.CENTRO

Fecha ingreso

26/10/2017 02:48:04 T.CENTRO

Responsable de oficina

Yolanda Inés Castillo Fraustro